

SEÑORA

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO.

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR Y DEMANDA ACUMULADA PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO PELAEZ GARZÓN Y ESPERANZA PELAEZ GARZÓN.

DEMANDADA: ROSALBA GAMBA GARAY.

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-40-03-004-**2021-00767**-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A CONTENIDO AUTO DE DATA (14) DE FEBRERO DE 2.023 Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO APELACIÓN ANTE IDENTICA PROVIDENCIA, FRENTE A EVENTUAL NEGATIVA DE PRECEDENTE PETICION.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio laboral en la carrera 4ª número 12-47 Oficina 205 de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.107 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 255800 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones judiciales legisintegrales@gmail.com obrando en calidad de apoderado reconocido de la demandada **ROSALBA GAMBA GARAY**, de condiciones civiles ya anotadas en el plenario, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal oportuno de que trata los **Arts. 318 S.s. y 322 S.s. del C.G. del P.** me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO** de data (14) de Febrero de (2.023) y notificada por Estado No. (05) de fecha (15) de Febrero de 2.023, proferida por su respetable Despacho Judicial, el cual se encuentra

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

denominado en el Estado por Estado No. (05) de fecha (15) de Febrero de 2.023, como **"FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA"**; recursos que se estiman procedentes conforme a lo preceptuado en los **Arts. 318 y 321 del C.G. del P.** los que sustento desde ahora, con el objeto que **se revoque o reforme** la decisión aquí deferentemente vituperada, atendiendo a los siguientes argumentos y consecuentes pedimentos, a saber:

ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

1. En el micrositio virtual del Despacho Judicial y en especial en el Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35182202/135720961/ESTADO+UNIFICADO.pdf/33872c87-95c2-42ec-8ca8-18a92033af0f> de acceso virtual a contenidos de providencias calendadas el (14) de Febrero de 2.023 y notificadas por Estado No. (05) de fecha (15) de Febrero de la misma anualidad, se confirma que el reciente auto aludido en el cual **"FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA"** y correspondiente al proceso en referencia, si bien fue publicado en su inherente Estado, conforme se acredita en el enlace virtual <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bogota/146> , **no se tiene acceso al contenido e información del auto reprochado**, por ende la parte que represento se vio en la necesidad de requerir el link digital del proceso, respuesta concedida favorablemente por el Despacho Judicial, el día de hoy (20) de Febrero de (2.023), fecha que coincide con el último día de ejecutoria del proveído cuestionado.
2. Es de resaltar que en el presente asunto ya se encuentra materializado un embargo, en consecuencia, el bien cautelado, está fuera del comercio y por ende el equilibrio procesal y la salvaguarda de efectividad de la acción judicial, como de los derechos subjetivos en disputa, está garantizada bajo los derechos de igualdad y acceso a la administración de justicia (Arts. 13 y 228 de la C.P. de Colombia) y la función jurisdiccional se torna eficaz y protectora para el presente asunto y aquí no hay oportunidad alguna que la materialización del derecho discutido pueda ser ilusorio y/o eludido.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

ABOGADO

3. Lo anterior no es óbice, para también enfatizar que, sin perjuicio de lo antes expuesto, mi representada, no puede quedar desamparada por el Régimen Jurídico y a razón de ello es que desde la contestación de la demanda principal (folios 20 y 21) y demanda acumulada (folio 21), el suscrito esgrimió en nombre de mi prohijada, la prerrogativa consagrada en el **Art. 599 Párrafo Quinto del C.G. del P.** que a su tenor literal dice: "*..... En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.....*".

Pues bien, para el caso que nos ocupa evidente y notorio es que, por deferentes razones que siempre interpreto atribuibles a comprensibles lapsus y congestionamiento judicial, aún no se ha pronunciado frente a esta expresa petición respaldada legalmente y cuya omisión genera efectos y consecuencias sustanciales y adjetivas consagradas en la norma en cita, así las cosas también constituye motivo y sustento de la presente petición y consecuente **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO DE APELACIÓN**, que previo a proseguir el trámite del proceso y encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto aquí vituperado, **se pronuncie el Despacho sobre esta petición elevada oportunamente por el suscrito y bajo los presupuestos de ley y como inferencia SE REQUIERA A LA ACTORA PARA QUE PRESTE LA CAUCIÓN JUDICIAL PETICIONADA**, de que trata el **Art. 599 del C.G. del P.** máxime cuando, el auto aquí impugnado versa sobre la materialización de una medida cautelar (secuestro), sin que previamente la actora **otorgue garantía para responder por los perjuicios que se causen con**

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

ABOGADO

la práctica de aludidas medidas, tal como lo advierte expresamente el legislador.

PETICIONES:

Como corolario y fundamentado en lo antes expuesto, comedidamente solicito a la Señora Juez de conocimiento:

1. Que previo a proseguir con el curso del proceso en referencia y materializar la medida de secuestro ordenada en el auto aquí reprochado, se sirva pronunciarse el Despacho Judicial sobre las peticiones esgrimidas por el suscrito en la contestación de la demanda principal (folios 20 y 21) y demanda acumulada (folio 21), concernientes a la prerrogativa consagrada en el **Art. 599 Párrafo Quinto del C.G. del P.** conforme a lo antes argumentado.
2. Que como consecuencia **SE ORDENE A LA ACTORA** prestar caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.
3. Deferentemente solicito se sirva no proseguir con el curso del proceso hasta tanto no se defina este significativo aspecto procesal, solicitado en oportunidad por el suscrito.
4. Por lo antes expuesto y consecuencialmente bajo idénticos argumentos, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO** de data (14) de Febrero de (2.023) y notificada por Estado No. (05) de fecha (15) de Febrero de 2.023, por las suficientes razones precitadas.

Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.

Atentamente,

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

C.C. No. 79.458.107 de Bogotá

T.P. No. 255800 del C. S. de la J.

legisintegrales@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrales@gmail.com>

Lun 20/02/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO.**cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR Y DEMANDA ACUMULADA PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO PELAEZ GARZÓN Y ESPERANZA PELAEZ GARZÓN.

DEMANDADA: ROSALBA GAMBA GARAY.

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-40-03-004-**2021-00767**-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio laboral en la carrera 4ª número 12-47 Oficina 205 de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.107 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 255800 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones judiciales legisintegrales@gmail.com obrando en calidad de apoderado reconocido de la demandada **ROSALBA GAMBA GARAY**, de condiciones civiles ya anotadas en el plenario, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal oportuno de que trata los **Arts. 318 S.s. y 322 S.s. del C.G. del P.** me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO** de data (14) de Febrero de (2.023) y notificada por Estado No. (05) de fecha (15) de Febrero de 2.023, proferida por su respetable Despacho Judicial, el cual se encuentra denominado en el Estado por Estado No. (05) de fecha (15) de Febrero de 2.023, como "**FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA**"; recursos que se estiman procedentes conforme a lo preceptuado en los **Arts. 318 y 321 del C.G. del P.** los que sustento desde ahora, con el objeto que **se revoque o reforme** la decisión aquí deferentemente vituperada, atendiendo a los siguientes argumentos y consecuentes pedimentos, contemplados en el archivo adjunto PDF.

FAVOR CONFIRMAR RECIBO SATISFACTORIO DEL PRESENTE ESCRITO JUNTO CON SU ARCHIVO PDF.

Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.

Atentamente,

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

C.C. No. 79.458.107 de Bogotá

T.P. No. 255800 del C. S. de la J.
legisintegrales@gmail.com